

**RESOLUCIÓN DE SUMARIO RECLAMO
ROL A308-09**

Entidad pública: I. Municipalidad
de Cochamó
Requirente: Jorge Dávalos Cartes
Ingreso Consejo: 10.09.2009

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN
N°316, DE FECHA 03 DE FEBRERO DE
2012, SOBRE APLICACIÓN DE LA
MEDIDA DISCIPLINARIA DE MULTA AL
ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE
COCHAMÓ.**

**RESOLUCIÓN N°59, DE 17 DE FEBRERO
DE 2012**

VISTOS:

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo regulado en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley, en adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia; las facultades otorgadas a la Contraloría General de la República en el artículo 49 texto legal citado y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336; lo dispuesto en la Resolución N° 236 del año 1998, del Contralor General de la República, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por dicha Repartición de Control; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 48, de 03 de febrero de 2012, que autoriza feriado legal del Director General del Consejo para la Transparencia; la Resolución Exenta N° 43, de 26 de marzo de 2010, que aprobó el Reglamento Orgánico del Consejo para la Transparencia, que señala que el Director Jurídico es el subrogante del Director General; y la Resolución Exenta N° 2, de 6 de marzo de 2009, que aprobó el contrato de trabajo del Director Jurídico, don Enrique Rajevic Mosler; y el sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 336 de 14 de abril de 2011, de la Contraloría Regional de Los Lagos.

TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de agosto de 2009, el señor Jorge Dávalos Cartes solicitó a la I. Municipalidad de Cochamó acceso a un conjunto de información relativa a diversas tareas

de dicho municipio, sin obtener respuesta de su requerimiento.

2. Que, en tal contexto, el señor Dávalos Cartes, con fecha 11 de septiembre de 2009, dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra de la I. Municipalidad de Cochamó, el cual, tras aclaraciones en cuanto a los fundamentos del mismo, se admitió a tramitación por el Consejo Directivo de esta Corporación, individualizándose, a su vez, con el Rol N° A308-09.

3. Que, con fecha 30 de marzo de 2010, el Consejo Directivo de este organismo, en sesión ordinaria N° 137, dispuso acoger parcialmente el amparo interpuesto por el señor Dávalos Cartes, y requerir al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Cochamó para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la ejecutoria de dicha decisión, diera respuesta al requerimiento de información planteado por el reclamante y entregara la misma, como se enumera a continuación, bajo el apercibimiento de lo prescrito en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento, dentro del plazo de 15 días, de las obligaciones de transparencia activa, contenidas en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, ya sea a través de su página web institucional (www.cochamo.cl) o de la página de la SUBDERE (www.subdere.gov.cl):

3.1 Existencia de autorización ministerial para suspender las clases en diciembre de 2008 y marzo de 2009, en la Escuela Básica Juan Soler.

3.2 Organismo Público encargado de fiscalizar el desarrollo de la construcción de la Escuela Rural de Puelo, así como aspectos relativos a la contratación para la ejecución de dicha obra, tales como la empresa contratista, la modalidad de su contratación y los resguardos municipales por incumplimiento de la constructora.

3.3 En cuanto a la recepción de \$ 20.000.000.- vía asignación desde el Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL), indicar si los dineros recibidos corresponden a algún proyecto presentado por la municipalidad o la DAEM y, en la afirmativa, identificar el proyecto de que se trate; volúmenes de obra, y sus valores unitarios a que fueron destinados esos dineros; actos administrativos y contrato relacionados con la empresa contratista que realizó los trabajos, la forma de adjudicación, los tiempos de ejecución, los volúmenes de obra, los resguardos, etc.; e identificar, si es ello posible, el organismo estatal que fiscaliza la inversión.

3.4 Información relativa al desempeño de la Escuela Básica Fronteriza Juan Soler, como sigue: porcentaje de profesores evaluados como competentes, básicos e insatisfactorios; resultados de la prueba del Sistema de Medición de Calidad de la Educación (SIMCE) 2007 y 2008; confirmación sobre el número de alumnos matriculados en 4° básico el 2008; y, los resultados de la Prueba de Selección Universitaria (PSU) 2007 y 2008 y cantidad de alumnos que rindieron dicha prueba.

3.5 Efectividad acerca del aumento del número de escuelas en la comuna y en la afirmativa, la identificación de los nuevos establecimientos; la cantidad de funcionarios de planta y a contrata del Departamento de Educación Municipal, y sus funciones; y el desglose de los ítems "otras remuneraciones" y "gastos de funcionamiento".

3.6 Desglose de los ingresos calificados como "otros" en la cuenta pública.



3.7 Detalle de la inversión de los dineros municipales en el área de salud; como asimismo, de los M\$8.722, mencionados en la cuenta pública del año 2008; y cómo y cuándo se invirtieron los recursos traspasados por la SEREMI de Salud, en marzo de 2008.

3.8 Número de funcionarios que conforman la planta y el personal a contrata del Departamento de Salud Municipal.

3.9 Efectividad de que el personal profesional que se desempeña en las postas rurales de la comuna posee Título universitario o técnico reconocidos por el Estado.

3.10 Información relacionada con la Dirección de Obras Municipales, relativa a: costo real de la obra para la evacuación de aguas lluvias en Cochamó; origen del financiamiento de la obra de cierre exterior de la Iglesia de Puelo; costo de la construcción de la Posta de Cochamó; identificación de los proyectistas de la Feria Artesanal de Cochamó; costo de construcción y volumen de obra para la ejecución de veredas en Pueblo Hundido; costo de construcción de los dos refugios peatonales (paraderos) edificados en Cochamó; costo de construcción y características del cerco perimetral de la cancha de fútbol en Pocolhuen; existencia de expediente municipal y proyecto acreditado que cumpla la normativa vigente, en relación a la Torre, porta-antenas perteneciente a una compañía telefónica en la localidad de Cochamó, y, en la afirmativa y de encontrarse totalmente tramitado, entregar copia del mismo al solicitante; ubicación del Centro de Salud Cochamó; e identificación de las empresas contratistas, códigos de licitaciones en el Portal Chilecompras, bases de licitaciones, calidades en la ejecución, garantías por incumplimientos, de todas las construcciones mencionadas, acompañando los documentos fundantes, entre los que se incluyen, al menos, las bases de licitación y contrato respectivo.

3.11 Información relativa al área edilicia: balance municipal correspondiente al año 2007; personal de planta y a contrata, por departamento o dirección del municipio; desglose del ítem "gastos de operación"; explicar a qué corresponde el ítem "Transferencias al Sector Privado"; indicación del monto mensual en viáticos, su glosa y quienes lo perciben; y, en caso de ser efectivo, el valor unitario de las casetas sanitarias que se construirán en Puelo.

4. Que, la referida decisión fue debidamente notificada al requirente y a la autoridad reclamada mediante el Oficio N° 577, de 06 de abril de 2010, del señor Director General de este Consejo.

Que, posteriormente, una vez constatada la ejecutoria de esa decisión y el vencimiento, con creces, del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado sin que se hubiera obtenido un resultado satisfactorio -pese a las diversas gestiones efectuadas por esta Entidad para obtener el cumplimiento íntegro de lo acordado- por Oficio N° 2167, de 15 de octubre de 2010, del señor Director General de esta Corporación, se solicitó al municipio en cuestión dar cuenta acerca del cumplimiento de lo resuelto, tanto en lo relativo a la entrega de la información solicitada, como en relación al acatamiento de las disposiciones de transparencia activa, en el plazo de 5 y 45 días hábiles, respectivamente, ambos contados desde la notificación de ese último oficio.



5. Que, luego, el organismo reclamado, por una parte, sólo se limitó a remitir al requirente, vía correo electrónico de 10 de noviembre de 2010, la cuenta pública correspondiente al año 2009, y por otra, mediante Oficio N° 582-31 de noviembre de 2010, de la autoridad edilicia, informó a este Consejo de lo obrado e hizo presente los inconvenientes para implementar lo resuelto en materia de Transparencia Activa.

6. Que, así las cosas, y habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para el cumplimiento de la decisión adoptada en esta materia el 30 de marzo de 2010, el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 225, celebrada el 28 de febrero de 2011, acordó instruir un sumario administrativo para establecer las responsabilidades del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Cochamó, al haberse constatado, a su respecto, un incumplimiento injustificado de las normas sobre Transparencia Activa, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

Que, en razón de lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 49 del citado texto legal, el Consejo Directivo acordó solicitar a la Contraloría General de la República la activación de un proceso disciplinario sobre el particular, para investigar los hechos señalados y proponer a esta Entidad, en su caso, las sanciones que hubieren de corresponder, todo lo cual se materializó por el Oficio N° 726 de 25 de marzo de 2011, del señor Director General de este Consejo.

7. Que, en atención a lo solicitado, el señor Contralor Regional de Los Lagos, por Resolución Exenta N° 336 de 14 de abril de 2011, dispuso la instrucción del sumario administrativo requerido, con el objeto de establecer la eventual responsabilidad que le cabe al señor Alcalde del municipio en comento, por el incumplimiento de la señalada decisión recaída, en su oportunidad, en el Amparo Rol N° A308-09.

8. Que, el fiscal sumariante designado en la Resolución Exenta N° 336 -aludida en el párrafo precedente-, tras la investigación de rigor, y una vez evacuada la formulación y notificación de 4 cargos a don Carlos Soto Sotomayor, Alcalde de la I. Municipalidad de Cochamó, como asimismo, efectuados los respectivos descargos, emitió la Vista Fiscal de 08 de septiembre de 2011, rolante a fojas 146 y siguientes del expediente sumarial, y determinó, como resultado del mérito del proceso, el establecimiento de los siguientes hechos en relación a la autoridad inculpada:

8.1 Respecto del primer cargo: No haber dado cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa contenidas en los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia, y 51 del Reglamento de la citada ley, respecto de la creación de un sitio web institucional, dentro de un período de 15 días –plazo que expiró el 20 de mayo de 2010-, conforme a lo resuelto por el Consejo de esta Corporación en el Amparo N° de Rol A308-09, exigencias que se acataron sólo a partir del 21 de febrero de 2011, según consta en reporte estadístico del sitio electrónico <http://transparencia.municochamo.cl>.

8.2 Respecto del Tercer cargo: No mantener actualizada, al menos una vez al mes, la información relativa a Transparencia Activa en su sitio electrónico <http://transparencia.municochamo.cl>, de acuerdo a lo exigido en el artículo 7 de la

Ley de Transparencia y N° 3 de la Instrucción General N° 4, de 2010, de esta Consejo, sobre Transparencia Activa, comprobándose que, al día 13 de mayo de 2011, la última información contenida en dicho portal web, corresponde solamente al mes de diciembre de 2010.

8.3 Respecto del Cuarto cargo: No haber dado respuesta en forma completa y oportuna a los requerimientos de información formulados por el requirente señor Dávalos Cartes, sobre resguardos municipales por incumplimientos en la construcción de la Escuela Rural de Puelo; inquietudes respecto a la utilización de los recursos que habría recibido el municipio del Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL); interrogantes sobre porcentaje de profesores evaluados como competentes, básicos e insatisfactorios, resultados del Sistema de Medición de Calidad de la Educación (SIMCE) de los años 2007 y 2008, y puntajes obtenidos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) años 2007 y 2008 de la Escuela Básica Fronteriza Juan Soler; desglose de los ingresos calificados como “otros” en la cuenta pública, relacionados con el Departamento de Salud Municipal, y consultas relacionadas con la Dirección de Obras Municipales y los costos de obras de ejecución municipal, entre otras, dentro del plazo de 10 días hábiles –período que venció el 13 de mayo de 2010- según dispuso el numeral 1 resolutive del Amparo N° de Rol A308-09, de esta Corporación, toda vez que solamente se le remitió al citado requirente, vía correo electrónico de 27 de febrero de 2011, la cuenta pública correspondiente al año 2009, sin dar respuesta específica a las solicitudes del interesado antes indicadas.

Que, resulta útil indicar que, en cuanto al segundo cargo formulado a la autoridad inculpada en el transcurso del sumario administrativo, relativo al incumplimiento de lo requerido por esta Corporación mediante Oficio N° 2167 de 15 de octubre de 2010 –descrito en la segunda parte del considerando 4° de la presente Resolución- en cuanto a informar la creación del sitio electrónico de dicho municipio a este Consejo, dentro del plazo de 45 días hábiles –vencido el 4 de enero de 2011-, el fiscal sumariante acogió el descargo presentado por el inculpado y levantó el cargo antes formulado, por estimar que tal autoridad, a través de su Oficio N° 582-31 de noviembre de 2010 –señalado en el considerando 5° de esta Resolución- habría, efectivamente, evacuado respuesta al precitado oficio N° 2167.

9. Que, luego, una vez elevada la citada Vista Fiscal al Jefe de la Unidad de Auditoría e Inspección de la Contraloría Regional de Los Lagos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N° 236 de 1998 de dicha repartición de control, la referida jefatura, por Resolución de 08 de septiembre de 2011, rolante a fojas 157 del expediente sumarial, resolvió tener por aprobada la Vista Fiscal y el proceso sumarial, y propuso aplicar la medida disciplinaria de “multa de un 40% de la remuneración correspondiente”, establecida en los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia, a don Carlos Soto Sotomayor, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Cochamó, por la responsabilidad que le cupo por infracción a dicha normativa.

10. Que, una vez evacuado el traslado de dicha Vista Fiscal, notificado personalmente a

la autoridad inculpada, y formuladas las Observaciones a la misma por dicha autoridad edilicia, según consta a fojas 132 y siguientes, el señor Contralor Regional de Los Lagos dictó la Resolución Exenta N° 1282, de 19 de diciembre de 2011, y dispuso aprobar el sumario administrativo y la proposición de aplicar la medida disciplinaria de Multa de un 40% de la remuneración correspondiente, a don Carlos Soto Sotomayor.

Que, posteriormente, mediante oficio N°2971, de 17 de enero de 2012, el Contralor General de la República remitió a este Consejo la precitada Resolución Exenta N° 1282, de 19 de diciembre de 2011, y el expediente de sumario administrativo que le sirve de respaldo.

11. Que, el Consejo Directivo de esa Entidad, en sesión ordinaria N°316, celebrada el 03 de febrero de 2012, analizó los antecedentes y estimó que la sanción propuesta por la Contraloría Regional de Los Lagos, se ajustó a las características de las infracciones acreditadas en el sumario administrativo, y acordó por unanimidad:

11.1 "Acoger íntegramente la proposición contenida en la Resolución Exenta N° 1282, de 19 de diciembre de 2011, del señor Contralor Regional de Los Lagos, y sancionar a don Carlos Soto Sotomayor, Alcalde de la I. Municipalidad de Cochamó, con la aplicación de la medida disciplinaria de multa del 40% de su remuneración, establecida en los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia, y 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Transparencia, por la responsabilidad que le cupo en los hechos investigados, al no entregar oportunamente la información en la forma decretada, una vez ordenada por resolución a firme, y por incumplimiento injustificado de las normas sobre Transparencia Activa.

11.2 Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión".

RESUELVO:

I. Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión 316, celebrada el 03 de febrero de 2012, y aplíquese a don Carlos Soto Sotomayor, Alcalde de la I. Municipalidad de Cochamó, la medida disciplinaria de multa equivalente al 40% de su remuneración mensual.

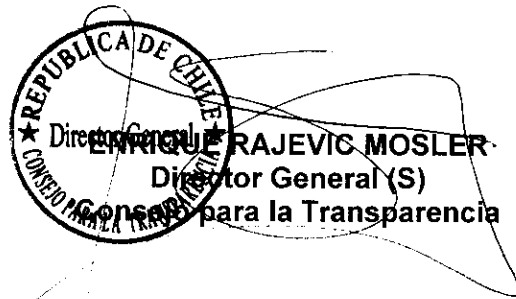
II. Requiérase al Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cochamó, primero, para que proceda a implementar la aplicación de la referida sanción de multa, efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada al señor Alcalde de dicha comuna, después de la fecha en que quede a firme la presente resolución y, luego, una vez aplicada, para que informe directamente a este Consejo de dicha circunstancia.



III. Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la Municipalidad de Cochamó, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.

IV. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.



AST/LAQ
AST/LAQ

DISTRIBUCIÓN:

1. Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Cochamó
2. Señor Contralor General de la República.
3. Señor (a) Jefe (a) del Departamento de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Cochamó.
4. Expediente Rol A308-09